

VISTO:

La necesidad de modificar algunos artículos de la Ordenanza General Impositiva texto ordenado año 2007, N° 1.654/2007, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adecuación de los artículos reglamentados por la Ordenanza General Impositiva a los efectos de lograr la mejor equidad contributiva posible y además poder contemplar situaciones no previstas en su oportunidad,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL DEHEZA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
**ORDENANZA N° 2.631 / 2014**

Art. 1°.- MODIFÍCASE a partir del día 1° de **ENERO de 2015** el **Artículo 27°** de la Ordenanza General Impositiva texto ordenado año 2007 Ordenanza N° 1.654/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 27°.- El D.E.M. podrá conceder a los contribuyentes y responsables que **CANCELEN DE CONTADO** los tributos, intereses, recargos y multas **adeudados de años anteriores UN DESCUENTO del 20 % (VEINTE POR CIENTO) sobre los Intereses Resarcitorios establecidos en el Art.28° de la presente Ordenanza.**

Este descuento sólo **PODRÁ APLICARSE** sobre los Intereses Resarcitorios de los Tributos **vencidos hasta en el último año. Es decir que no se aplica sobre los Intereses Resarcitorios de los Tributos que venzan en el año en curso.**

**NO PODRÁ OTORGARSE ESTE DESCUENTO** a las deudas que lleguen a la **Instancia Judicial**

Art. 2°.- MODIFÍCASE a partir del día 1° de **ENERO de 2015** el **Artículo 110° inc. c) punto 2)** de la Ordenanza General Impositiva texto ordenado año 2007 Ordenanza N° 1.654/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 110°.- A los efectos de la aplicación del artículo 108° se entenderá por:

a) MONTO DE VENTAS: La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc. siempre que ellas sean consideradas en firme.

b) MONTO DE NEGOCIOS: La suma que surja de la realización de actos aislados que contribuyan o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generen la obligación tributaria.

c) INGRESOS BRUTOS: Se considerarán tales los que se especifican a continuación según el tipo de actividades:

- 1) Compañías de Seguros y Reaseguros: El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados: No se computarán como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles.
- 2) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos (intereses, gastos administrativos, y otros inherentes al objeto societario) sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por captación de fondos de terceros. Asimismo, se computarán como ingresos, los provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero de 2015, y a partir de entonces quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

  
**Norberto C. de Gastaldi**  
Presidente  
Concejo Deliberante



  
**Patricia Molina**  
Secretaria Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.